

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
9 SESION DEL MECANISMO DE EXPERTOS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS
PUEBLOS INDÍGENAS

Tema 6: Derechos humanos de los pueblos indígenas en relación con las
empresas

13 de julio de 2016

Jallalla Hermano Presidente

Jallalla es un saludo en lengua aymara que significa “por la vida”

Damos las gracias por el Informe de seguimiento sobre los pueblos indígenas y el derecho a participar en la adopción de decisiones, con especial atención a las industrias extractivas, por su diligente presentación y sistematización.

La contribución de las empresas públicas y privadas son un importante componente de la economía mundial, así como las repercusiones en los derechos humanos que no siempre son positivas. Si bien los Estados tienen responsabilidad velar porque las empresas respeten los derechos humanos o las normas de conducta empresarial responsable, los mecanismos con los que se cuenta a nivel nacional son insuficientes y sólo un instrumento vinculante acordado entre los Estados podrá cubrir estas lagunas de protección.

Pese a que los Estados cuentan con diversos tratados internacionales sobre asistencia mutua en materia penal, estos son insuficientes porque no abordan las deficiencias identificadas en la mejora de la rendición de cuentas y el acceso a un recurso efectivo de reparación en relación a las violaciones de las empresas transnacionales, lo cual limita el margen de acción de la justicia ordinaria del Estado.

Las economía de libre mercado, erigió una nueva arquitectura de poder mundial basada en relaciones de capital trasnacional, podemos afirmar que existen empresas con un capital acumulado mayor a un Producto Bruto Interno de cualquier país en vías de desarrollo, esto quiere decir que empresas trasnacionales emergieron con formas y alcances supra-estatales, por este motivo, otorgamos alta importancia al proceso dentro del Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre las empresas transnacionales y otras empresas con respecto a los derechos humanos.

En ese sentido, aún más valoramos las indicaciones prácticas emanadas del Informe 21/55; a los Estados acerca de cómo cumplir sus obligaciones de celebrar consultas y recabar el consentimiento de los pueblos indígenas en el contexto de la industria extractiva, como así también las indicaciones prácticas a las industrias extractivas.

Alentamos a dar continuidad a estas discusiones buscando como resultado un mayor reconocimiento del derecho de los pueblos indígenas a otorgar su consentimiento libre, previo e informado, sin injerencias mercantiles ni distorsiones conceptuales que afecten los derechos fundamentales de los pueblos y naciones indígenas originarios.

Gracias